

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 1 de mayo de 1998

por la que se deroga la Decisión sobre la existencia de un déficit excesivo en España

(98/312/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 12 de su artículo 104 C,

Vista la recomendación de la Comisión,

Considerando que la segunda fase de la unión económica y monetaria comenzó el 1 de enero de 1994; que el apartado 4 del artículo 109 E del Tratado establece que, durante la segunda fase, los Estados miembros procurarán evitar déficits públicos excesivos;

Considerando que existe un procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo que prevé la adopción de una decisión que así lo declare y, cuando se haya corregido el déficit excesivo, la derogación de dicha decisión; que, durante la segunda fase, el procedimiento citado se rige por el artículo 104 C del Tratado excepto los apartados 1, 9 y 11; que el Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo anexo al Tratado establece las disposiciones necesarias para su puesta en marcha; que el Reglamento (CE) n° 3605/93⁽¹⁾ establece normas de desarrollo y definiciones para aplicar dicho Protocolo;

Considerando que, a raíz de una recomendación presentada por la Comisión en virtud de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 104 C del Tratado, el Consejo adoptó, el 26 de septiembre de 1994, una Decisión por la que se declaraba la existencia de un déficit excesivo en España; que de conformidad con lo previsto en el apartado 7 del artículo 104 C, el Consejo dirigió a España Recomendaciones encaminadas a poner fin a la situación de déficit excesivo⁽²⁾;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el apartado 12 del artículo 104 C del Tratado, la Decisión del Consejo por la que se declare la existencia de un déficit excesivo ha de ser derogada cuando, a juicio del Consejo, el Estado miembro afectado haya corregido la situación;

Considerando que, al derogar la Decisión, el Consejo debe basarse en una recomendación de la Comisión; que de los datos facilitados por la Comisión a partir del informe presentado por España antes del 1 de marzo de 1998, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) n° 3605/93, cabe extraer las conclusiones siguientes:

En España, el déficit público ha venido disminuyendo de forma apreciable desde 1995, y en 1997 se situó en el 2,6 % del producto interior bruto (PIB), por debajo del valor de referencia del Tratado. Según las previsiones, en 1998 se registrará un nuevo recorte hasta el 2,2 % del PIB. De acuerdo con el programa de convergencia de España en 1997, se prevé que el déficit público continúe decreciendo y represente el 1,6 % del PIB en el año 2000.

La *ratio* de la deuda pública alcanzó un máximo del 70,1 % del PIB en 1996, disminuyendo en 1997 hasta el 68,8 %. Se prevé que en 1998 la *ratio* de la deuda vuelva a disminuir y que tal tendencia prosiga en los años sucesivos, según lo previsto en el programa de convergencia.

El déficit fue inferior al valor de referencia en 1997 y se prevé que lo siga siendo en 1998 y que continúe disminuyendo a medio plazo; la *ratio* de la deuda está decreciendo actualmente y se prevé que lo siga haciendo en los próximos años,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

De la evaluación global efectuada se desprende que ha sido corregida la situación de déficit excesivo en España.

Artículo 2

La Decisión del Consejo, de 26 de septiembre de 1994, sobre la existencia de un déficit excesivo en España queda derogada.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 1 de mayo de 1998.

*Por el Consejo**El Presidente*

G. BROWN

⁽¹⁾ DO L 332 de 31. 12. 1993, p. 7.

⁽²⁾ Recomendaciones del Consejo de 7 de noviembre de 1994, 24 de julio de 1995, 16 de septiembre de 1996 y 15 de septiembre de 1997.